

Dec. No. 262-17 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios miembros de instituciones sin fines de lucro. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-17

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2017-11733, del 11 de mayo de 2017, del Ministro Administrativo de la Presidencia, en el cual solicita el otorgamiento y el aumento de pensiones del Estado dominicano a varias personas, miembros de las siguientes organizaciones del país: Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Federación Nacional de la Alimentación (FENTA-CASC), Federación Dominicana de Ligas Agrarias Cristianas (FEDELAC), Federación Nacional de Trabajadores de la Industria (FENTI), Federación Nacional de Trabajadores y Pensionados de la Salud y Seguridad Social, Unión Nacional de Supermercados Económicos (UNASE), Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción y la Madera (FETRACOM), Confederación Nacional de Trabajadores (CNTD) y Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad	Monto
1	Roberto de Dios Figueroa	001-0278597-9	15,000.00
2	José Ramón Paulino	001-0283385-2	15,000.00
3	Pedro Ramírez	001-0286837-9	15,000.00
4	Lidia Ramona de Jesús Abreu de Santos	037-0056446-5	15,000.00
5	Manuel Emilio Carmona Navarro	001-1058006-5	15,000.00
6	Eusebia Novas Méndez	022-0007265-6	15,000.00
7	Juan Francisco Corona Jiménez	001-0890369-1	15,000.00
8	Simeón Ureña Mendoza	001-0424612-9	15,000.00

9	José Cabral	012-0053190-1	15,000.00
10	Nilto Fernández Ramírez	012-0045626-5	15,000.00
11	Soveida Altagracia Crispín	023-0012017-3	15,000.00
12	Vidal Carrasco Sánchez	021-0001514-4	15,000.00
13	William Francisco	001-0378552-3	15,000.00
14	Pedro Antonio Rodríguez Valdez	031-0010669-3	15,000.00
15	Luis Pineda Castillo	001-1470172-5	15,000.00
16	Rolando Pérez Ferreras	018-0010262-4	15,000.00
17	Tomás Jáspez Rosario	023-0012812-7	15,000.00
18	Rafael Antonio Serrano Corcino	057-0003334-2	15,000.00
19	Ana Cristina Restituyo Rosario	001-0439302-0	15,000.00
20	Ana Virginia Bidó	001-0284188-9	15,000.00
21	Austinencia Vázquez	003-0020268-6	15,000.00
22	David Antonio Asencio Heredia	002-0036139-2	15,000.00
23	Ignacio Medina	077-0003172-2	15,000.00
24	Pedro Julio Alcántara	001-0564282-1	15,000.00
25	Rafael Antonio Moreto	001-0546721-1	15,000.00
26	Patricio Arcenio García	001-0500886-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad	Monto
1	Domingo Germán Moya Prado	001-0370380-7	15,000.00
2	Mercedes Celina Díaz Jáquez	001-0224972-9	15,000.00
3	Trinidad Cortorreal F de Reynoso	068-0003258-0	15,000.00
4	Dionicio Eduardo Catano Catano	002-0002462-8	15,000.00

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO. En los casos positivos, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contado a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 263-17 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, a varios servidores públicos del Proyecto La Cruz de Manzanillo. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-17

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2017-11745, del 11 de mayo de 2017, del Ministro Administrativo de la Presidencia, en el cual solicita las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Proyecto La Cruz de Manzanillo:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad	Monto
1	Ángel Abreu	041-0019236-0	5,117.50
2	Severo Abreu	041-0006641-6	5,117.50
3	Freddy Mariano Acevedo	041-0006644-0	5,117.50
4	Isabel Almonte Jerez	041-0008394-0	5,117.50